



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00856

Asunto: No acepta notificación – Notifica conducta concluyente.

i) Se incorpora al expediente la constancia de notificación personal realizada por correo electrónico a la demandada Luz Amparo Jaramillo Sosa, por parte del ejecutante. Sin embargo, para darla por notificada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar prueba de la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico en la que se intentó la diligencia de notificación, esta es, jotikalamelli@hotmail.com.

ii) No obstante, se incorpora al expediente la contestación a la demanda presentada por la ejecutada, así como el poder que le ha conferido a la abogada Luz Miriam Franco Rodríguez. Entonces, conforme con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del mandamiento ejecutivo, mediante conducta concluyente, advirtiéndose que **la notificación se entiende surtida desde la fecha de notificación por estados de esta providencia**. En virtud de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Vencido ese término, se continuará con la etapa procesal pertinente.

Se le reconoce personería a la abogada Luz Mirian Franco Rodríguez para que represente los intereses de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Por secretaria del Despacho, se concede acceso al expediente digital a la dirección de corre

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

*Medellín, 3 agosto de 2022,
en la fecha, se notifica el
auto precedente por
ESTADOS N°__, fijados a las
8:00 a.m.*

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc51d3a61ea38bbf528aa3e3d9ffbc2cf012810da4334d4593e856da2cf3899**

Documento generado en 02/08/2022 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>